

D.M. de Quito, a 29 días del mes de Marzo del Año 2021.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

GADCOM-SGCMI-20...

RECEPCIÓN

Fecha: 24 MAR 2021 Hora 16:16

Nº. Hojas: -4- hojas

Recibido por: Gladina



Señor Doctor
Santiago Guarderas

VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho. -

Señora Abogada
Mónica Sandoval

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho. -

Señor Abogado
Fernando Morales

CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho. -

Dr. Marcelo Hallo A., en calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica QUITO UNIDO, comparezco con la siguiente Denuncia en contra del Señor **JORGE HOMERO YUNDA MACHADO**, en calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por haber incurrido en las causales que establece el COOTAD para la remoción de su Cargo;

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE CONDUCEN A LA COMPROBACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE CAUSALES DE REMOCIÓN

1.1 Ante el profundo malestar y rechazo de la Ciudadanía a las graves irregularidades detectadas dentro de la administración municipal, los desaciertos e incumplimientos; en virtud de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador que en su Artículo 166, Párrafo cuarto que determina.- *Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción; y en su Artículo 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”, además de haber incurrido en los incumplimientos que determina la Ley como causales, me acojo al derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, donde se determina que, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejerce a través del ejercicio de la democracia representativa, directa y comunitaria, cuyos

YUNDA

Artículos cito y transcribo: **Art. 95.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus Representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.;

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público., 5. Fiscalizar los actos del poder público.

1.2 Basándose en los derechos consagrados en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo V sobre la Remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados determina: "Art. 332.- Remoción.- Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos ... siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el presente Código."; Art. 333.- Causales para la remoción del ejecutivo.- Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes: c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados; d) Despilfarro o malos manejos de fondos del gobierno autónomo descentralizado, cuya inversión o empleo sea de su competencia...; e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales; g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.;

1.3 Respecto al procedimiento, el Código lo establece en el Art. 335.- Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado. - Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales., en concordancia con la CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. 76 y el Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, presentará por escrito la denuncia a la secretaría del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, con su firma de responsabilidad. La secretaría remitirá la denuncia a la comisión de mesa, que la calificará. De considerar que existe una o más causales para la remoción, notificará con el contenido de la denuncia al interesado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma comisión. Concluido el término de prueba, previo informe de la comisión de mesa, el ejecutivo o quien lo reemplace, convocará a sesión del órgano legislativo correspondiente, que se realizará dentro de los cinco días siguientes. En la sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo, en ese orden, por sí, o por intermedio de

apoderado. Concluida la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del gobierno autónomo descentralizado adoptará la resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. La autoridad que sea objeto de la acusación se excusará de participar en su calidad de dignatario. La resolución será notificada al interesado en el domicilio judicial señalado para el efecto; o a falta de aquello, con la intervención de un notario público, quien levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente.

1.4 Sobre la base de lo expuesto, iníciase tomando en cuenta los actos de violencia que provocaron la conmoción social generalizada en el fatídico mes de Octubre del año 2019 y motivaron la emisión del Decreto Ejecutivo No.888 que obligaba legalmente al Alcalde de Quito, a actuar de manera autónoma en el control del tránsito y del espacio público, de conformidad a las funciones que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le atribuyen en los *Artículos: 60.- De las Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.-, Letra s) Organización y empleo de la policía municipal; Artículo 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:, Letra j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá...protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.;* *Letra k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial...;* *Letra m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...;* *Letra q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio; y Artículo 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- Párrafo segundo: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.;* Al no haberse observado acciones autónomas ni conjuntas con la fuerza pública; el incumplimiento de sus funciones incurrió también en lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 135, sobre la omisión de medidas de protección, que dice: *La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto..., omita la adopción de medidas para la protección genérica de la población civil, estando obligada a hacerlo, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.;* así como lo establecido en la Sección Cuarta, sobre los Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario en su Artículo 111 que dice: *Personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario.- Para efectos de ésta Sección, se considerará como personas protegidas a las definidas como tales por los instrumentos internacionales vigentes del Derecho Internacional Humanitario y, en particular, las siguientes: Número 1. La población civil.;* *Número 2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.;* *Artículo 112.- Bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. - Para efectos de esta Sección, se considera como bienes protegidos a los definidos como tales por los instrumentos internacionales vigentes del Derecho Internacional Humanitario, y en particular, los siguientes: Número 1. Los de carácter civil que no constituyan objetivo militar.;* *Número 2. Los destinados a asegurar la existencia e integridad de las personas civiles...;* *Número 3. Los que forman parte de una misión de mantenimiento de paz o de asistencia humanitaria.;* *Número 4. Los destinados a la satisfacción de los derechos del buen vivir, de las personas y grupos de atención prioritaria, de las comunidades pueblos y nacionalidades de la población civil, así como los destinados al culto religioso, las artes, la ciencia o la beneficencia.;* *Número 5. Los que son parte del patrimonio histórico, cultural o ambiental.;*

En lo referente a los derechos UT SUPRA de personas de extrema vulnerabilidad, como lo son los niños, la Carta Magna en su Artículo 46, reza lo siguiente: - *El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Número 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*

Adicionalmente, se difundieron a través de medios televisivos, digitales y redes, videos y fotografías de personal y vehículos del Municipio, bloqueando vías, transportando manifestantes, neumáticos y repartiendo provisiones, actos que se encuentra indagando la Fiscalía General del Estado para deducir si se configura adicionalmente el delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en el Artículo 367 que establece como Financiación del terrorismo a: *“La persona que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Será reprimida con esta misma pena:*

1. *La persona que proporcione, ofrezca, organice, recolecte, o ponga los recursos, fondos o activos, bienes muebles o inmuebles a disposición del terrorista individual u organización o asociación terrorista, independientemente de que los mismos se vayan a utilizar en la efectiva comisión de uno de los delitos señalados en el artículo anterior.*

2. *La persona que, teniendo la obligación legal de evitarlos, consienta la comisión de estos delitos o la persona que, a sabiendas, proporcione o facilite los medios para tal fin.*

Los delitos tipificados en este artículo serán también sancionados con multa equivalente al duplo del monto de los fondos y activos proporcionados, ofrecidos o recolectados para financiar actos de terrorismo, terroristas individuales u organizaciones terroristas, con la pena de comiso penal de conformidad con lo previsto en este Código y con la extinción de la persona jurídica creada o utilizada para el efecto.

Cuando la condena sea dictada en contra de una o un funcionario o una o un servidor público, se sancionará con la inhabilitación para el desempeño de todo empleo o cargo público por un tiempo igual al doble de la condena.

Los delitos tipificados en este artículo serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados, como delitos autónomos de otros delitos tipificados en este Código, cometidos dentro o fuera del país”; así como en el Artículo 336 que habla sobre la Rebelión y dice: La persona que realice uno o varios de los siguientes actos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez años: Número 4. Promueva, ayude o sostenga cualquier movimiento armado para alterar la paz del Estado.;

- 1.5** A los incumplimientos expuestos en el número precedente, se suma la negligencia expresa e irregularidades cometidas por el Alcalde de Quito en los procesos de contratación en que la Contraloría General del Estado detectó indicios de responsabilidad penal y motivó el inicio de indagaciones previas por parte de la Fiscalía;
- 1.6** Los graves hechos evidenciados en las piscinas del Botadero de Basura de El Inga, incumpliendo lo determinado en el Artículo 84.- *Funciones.- Son funciones del gobierno del*

distrito autónomo metropolitano: Letra k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial...;

- 1.7 Adicionalmente, se configura la causal c), por el incumplimiento de disposición emanada por autoridad nacional competente, respecto a la prohibición de actos de asistencia masiva que generen aglomeraciones, en la Sesión de Concejo llevada a cabo semanas atrás en el Estadio de Ligas Barriales de Quito, que ha derivado también en incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:; Letra j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá...protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.; Letra m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...”
- 1.8 No podemos dejar de mencionar los vergonzosos hechos develados del peritaje a los celulares incautados dentro del proceso de investigación de la adquisición de Pruebas COVID que ha destapado una supuesta red pero con actos que son comprobables fuera del proceso penal, por los Concejales en ejercicio de su papel fiscalizador y determinarían el despilfarro y mal manejo además de responsabilidad por acción directa y omisión;

III DENUNCIA Y PEDIDO DE REMOCIÓN

3.1 Sobre la base de los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el acápite anterior; los actos investigados por la Justicia ecuatoriana; las denuncias y los hechos de conocimiento público que puedan añadirse como sustento; amparado en la Constitución Política del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, letras c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, y; d) Despilfarro o malos manejos de fondos del gobierno autónomo descentralizado ...: así como en las demás Leyes vigentes que establecen responsabilidades del Ejecutivo Cantonal y me otorgan el derecho; denuncio y solicito el inicio del Proceso de Remoción de Mandato del Alcalde del D.M. de Quito, Señor Jorge Homero Yunda Machado, al haber incurrido en las causales determinadas en la Ley, para que sea el Concejo Metropolitano quien a través del ejercicio de sus funciones y atribuciones, se pronuncie y decida a través de su voto, sobre la permanencia del Alcalde de Quito en su Cargo.

3.2 Solicito adicionalmente, que el Pleno del Concejo exija la Renuncia del Alcalde de Quito por los escándalos en los que se ha visto inmersa su Administración.

IV OTRAS DILIGENCIAS

4.1 De ser el caso y para efectos de la configuración de las causales, sírvanse Ustedes, Señores Concejales, solicitar a la Fiscalía General del Estado y la Procuraduría, emitir una definición ampliada, individual y conjunta de *Medidas de Protección, Incumplimiento de la Ley y Orden expresa de Autoridad Nacional de Control*;

4.2 Sírvanse oficiar a los Medios de Comunicación que remitan los videos y fotografías de los hechos y actos denunciados y los videos y grabaciones de las declaraciones del Alcalde al respecto; y demás diligencias que consideren necesarias;

V

DECLARACIÓN, ACEPTACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1 Para notificaciones que me correspondan, fijo como Casillero Electrónico, las siguientes direcciones:

- Revocatoria.Yunda@gmail.com y/o Consultores.Juridicos.Asoc@gmail.com;

5.2 Fijo mi domicilio en éste D.M. de Quito, en la Avenida República de El Salvador y Suecia, Edificio Metro-Plaza, Business Center;

5.3 Declaro no estar inmerso en ninguna de las causales de impedimento para presentar ésta denuncia, por cuanto de ser necesario, ofrezco reconocer mi firma y rúbrica en la fecha y hora que señalen;

5.4 Me reservo el derecho de ejercer acciones penales por los hechos mencionados que puedan configurarse como delitos.

Suscribo la presente, por mis propios derechos.



Dr. Marcelo Hallo A.

C.C.:170962776-2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
HALLO ALVEAR CARLOS MARCELO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO **1979-04-03**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
SANDRA ELIZABETH MANOSALVAS GORDILLO

N.º 170962776-2



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HALLO CARLOS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVEAR ANA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-03-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-29



V. 2-3V4C42

090911043



DIRECTOR GENERAL



PRIMA DEL CEDULADO

Mul

